

	MACROPROCESO: ADMINISTRACIÓN TIERRAS DE LA NACIÓN	
	PROCESO: APERTURA DE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE BALDÍOS	
	FORMATO: PUBLICIDAD POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	

DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (ANT)

PUBLICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CÉDULA CATASTRAL DEL PREDIO No: 056280002000000060056000000000

MUNICIPIO: Sabanalarga

DEPARTAMENTO: Antioquia

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN de la (ANT), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por medio del presente AVISO, **PUBLICITA A:**

LOS TERCEROS NO DETERMINADOS INTERESADOS O AFECTADOS

Del contenido del **Auto No. 4036 del 08 de julio de 2020**, expedido por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), *“Por el cual se da inicio al procedimiento de apertura del folio de matrícula inmobiliaria sobre un presunto bien baldío, identificado con cédula catastral N° 056280002000000060056000000000, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga departamento de Antioquia y se dispone la práctica de pruebas”*.

El presente AVISO se publica con el fin de informar a los terceros y a personas no determinadas que puedan ver afectados sus derechos dentro de la presente actuación administrativa de apertura de folio de matrícula inmobiliaria. Se podrán presentar las oposiciones hasta antes de la ejecutoria de la resolución que ordene la culminación del trámite de apertura de folio de matrícula inmobiliaria.

Este AVISO se publica debido a que se desconoce la dirección de las personas o terceros que puedan resultar afectados con dicha actuación, dadas las anteriores consideraciones se procede a publicar el referido auto.



CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA

Subdirector de Administración de Tierras de la Nación.

Preparó: Isabela Loaiza
 Revisó: Miguel Ramos / Esther Dávila
 Aprobó: Tulio Serrano López



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
 Sede Servicio al Ciudadano
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
 Línea de atención en Bogotá
 (+57 1) 5185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras

 /agenciatierrez

 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN**

AUTO No. 4036
(08 JUL 2020)

“Por el cual se da inicio al procedimiento de Apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria sobre un presunto bien baldío, identificado con cédula catastral N° 05628000200000006005600000000, denominado “Sin Nombre”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga departamento de Antioquia y se dispone la práctica de pruebas”.

**LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.2.6.16.2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 1858 de 2015, el artículo 1° de la Resolución No. 279 del 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el numeral 13 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, establece, entre otras funciones, que se debe: *“Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva”.*

Que el numeral 1° del artículo 25 del Decreto Ley 2363 de 2015, asigna a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la función de *“Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto”.*



Que el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, dispuso en cuanto a la apertura de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación que: *“Ejecutoriado el acto administrativo proferido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), o quien haga sus veces, procederá la apertura de la matrícula inmobiliaria que identifique un predio baldío a nombre de la Nación - Incoder, o quien haga sus veces”*. A su vez el parágrafo del mencionado artículo dispuso que: *“La apertura del folio de matrícula, así como las inscripciones a que haya lugar se harán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para tal fin”*.

Que el artículo 2.2.6.15.2 del Decreto 1858 de 2015, *“Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, establece que *“Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación.”*

Que el artículo 1° de la Resolución No. 279 del 16 de noviembre de 2016, dispuso: *“Asignar en la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, de la Agencia Nacional de Tierras la función de adelantar desde el inicio hasta su culminación el procedimiento de apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos de la Nación, previsto por el artículo 57 de la ley 1579 de 2012 y reglamentado por el decreto 1858 del 16 de septiembre de 2015”*.

Que en tal sentido, es preciso advertir que este procedimiento tiene como objeto lograr la identificación de las tierras baldías a nombre de la Nación para evitar la apropiación ilegal de las mismas, facilitando con ello los procesos de acceso a tierras a favor de los trabajadores agrarios y contribuir con ello al ordenamiento social de la propiedad e intervención estatal en el territorio.

II. ANTECEDENTES

Mediante comunicación con radicado N° 20196200644232 del 21 de junio de 2019, la empresa de Energía ISA Intercolombia S.A.E.S.P, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras *“(…) proceso de regulación de servidumbres de transmisión de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre baldíos de la Nación, para el caso, haciendo referencia al predio identificado con cédula catastral N° 056280002000000060056000000000, denominado “Sin Nombre”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia*

Al respecto, esta Subdirección, efectuó el cruce de información catastral (GINFO-F-007 de fecha 22 de mayo de 2020), evidenciando que el predio con cédula catastral N° 056280002000000060056000000000 no registra folio de matrícula vinculado. Seguidamente se realizó cruce de información con el Inventario de Predios Baldíos de la ANT, determinando que este bien no se encuentra registrado en esta base de datos.

Por lo anterior, se presume que la naturaleza jurídica del predio en mención corresponde a un “presunto baldío de la Nación”, en consecuencia y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1858 de 2015, se requiere iniciar el trámite de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria con el fin de darle identidad jurídica al bien.

Así las cosas, el predio denominado “Sin Nombre”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, se identifica de la siguiente manera, de acuerdo con la información suministrada y analizada:

Número predial: No 056280002000000060056000000000

Área del predio: 37.808 m²

Ubicación: Municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia.

III. PRUEBAS

1. Ahora bien, debido a que dentro de la presente actuación, se requiere contar con información adicional que permita identificar e individualizar a los interesados, se surtirá el proceso de comunicación a terceros indeterminados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para lo cual, se llevará a cabo la publicación del presente auto en la página electrónica de esta entidad, se fijarán avisos en la cartelera de Atención al Ciudadano y en la Alcaldía municipal de ubicación del terreno, así mismo, se realizaran cuñas radiales por (2) ocasiones en días calendario, entre las (7:00) de la mañana y las diez (10: 00) de la noche, con intervalos no menores a (5) días en una emisora local del lugar de ubicación del terreno, esto con el fin de garantizar la debida publicidad del presente acto.

Por otra parte, si en el trascurso de la actuación administrativa se llegare a identificar terceros que pudiesen resultar afectados, se procederá a comunicarles, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, en los términos de ley.

2. De conformidad con lo establecido en los antecedentes se hace necesario solicitar la certificación catastral especial al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o a los catastros descentralizados o a quien haga sus veces,

en este caso, a la Dirección Territorial, Catastro Antioquia - IGAC, la cual deberá contener la descripción del terreno, con cédula catastral, georreferenciación, señalando cabida y linderos y la información de relación jurídica del bien que obre en sus bases de datos.

3. Así mismo, se solicitará la certificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran, Antioquia, en la que se indique la carencia de antecedentes registrales inmobiliarios asociados a derechos reales sobre dicho terreno, ubicado en el municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia.
4. Para determinar la existencia de Parques Nacionales Naturales y demás zonas de protección ambiental especial se comunicará a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA y a la Dirección de Parques Nacionales Naturales.
5. Se solicitara a la alcaldía de Sabanalarga, departamento de Antioquia, certificación en la cual, se acredite la condición del suelo, rural o urbano, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente del terreno “*presuntamente baldío*” ubicado en este municipio.
6. Adicionalmente se requerirá a la Dirección de Asuntos Étnicos de esta entidad con el fin de identificar la existencia de procedimientos misionales de constitución y/o ampliación de territorios étnicos.

IV. CONCLUSIÓN

Verificadas las condiciones del terreno ya descrito, la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) procede a ordenar las pruebas que considere necesarias a fin de identificar la naturaleza jurídica del predio con número catastral 056280002000000060056000000000, con un área superficial aproximada de “37.808 m²”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia, e iniciar el procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria, establecido en el Decreto 1858 de 2015, en virtud del cual se adicionó un nuevo capítulo al Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 del Sector Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos de la Nación, respecto al predio identificado con número catastral 056280002000000060056000000000, el cual tiene un área de “37.808 m²”, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR para que obre como prueba la certificación catastral especial emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en este caso, a la Dirección Territorial de Catastro IGAC- Antioquia, para establecer información de indicación de la cédula catastral, datos de georreferenciación, cabida, linderos, así como el material cartográfico, las aerofotografías y planos disponibles y la información de la relación jurídica del bien que obre en sus bases de datos, así como de coberturas y uso del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR para que obre como prueba, certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran, departamento de Antioquia, para que se acredite la carencia de antecedentes registrales de derechos reales inmobiliarios asociados al derecho de propiedad, del terreno “presuntamente baldío” ubicado en el municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia identificado con número predial N° 056280002000000060056000000000.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR para que obre como prueba, certificación de alcaldía de Sabanalarga, departamento de Antioquia, donde se acredite la condición del suelo, rural o urbano, en referencia al presunto baldío en comento; conforme al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Dirección de Asuntos Étnicos de esta entidad con el fin de identificar la existencia de procedimientos misionales de constitución y/o ampliación de territorios étnicos.

ARTÍCULO SEXTO: Para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa e identificar terceros interesados se ordenará lo siguiente:

1. Comunicar el presente auto a la Procuraduría Judicial Agraria de Sabanalarga, Antioquia.
2. Comunicar el presente acto administrativo al señor Franco de Jesús Jaramillo Rojo para que pueda hacer valer sus derechos, en los términos de Ley.
3. Comunicar a Parques Nacionales Naturales (PNN) y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, CORANTIOQUIA.
4. Publicitar el procedimiento de Apertura de Folio de Matrícula Inmobiliaria para

identificar terceros no determinados, interesados o afectados con la presente actuación, en la página web de la entidad por el término de 10 días hábiles, fijar aviso en la cartelera de atención al ciudadano y en la Alcaldía municipal de Sabanalarga, departamento de Antioquia, así mismo, se realizarán cuñas radiales por dos (2) ocasiones en días calendario, entre las (7:00) de la mañana y las diez (10: 00) de la noche, con intervalos no menores a (5) días en una emisora local del municipio de Sabanalarga, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: ORDENAR que si en el transcurso de la actuación administrativa se identificaran los colindantes y se llegare a determinar terceros que pudiesen resultar afectados, se procederá a comunicarles, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 08 días de julio del 2020 .



CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

*Proyecto: Paola Rubio
Revisó: Miguel Ramos
Aprobó: Tulio Serrano*